



RADICACIÓN N° 11001310503120190018500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó la ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO al estudio de la solicitud de ejecución de la demanda, por secretaría compéñese el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo.

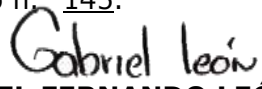
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de noviembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 145.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

175d9fac7e1407d0b1efb7f732a5b79a5b1e305a988c1c3690e076d804bac76a

Documento generado en 25/11/2020 06:57:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120190024600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presentó cumplimiento al requerimiento del Certificado de Existencia y Representación de la demandada BANCO DE BOGOTA.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el cumplimiento del requerimiento, ordenado en auto del 27 de agosto de 2020, el apoderado de la demandante, aporta Certificado de existencia y representación de la demandada BANCO DE BOGOTA.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la notificación de la entidad BANCO DE BOGOTA., a la cual se le deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda.

Por secretaría envíese la comunicación electrónica a bmolina@bancodebogota.com.co y rjudicial@bancodebogota.com.co conforme a Certificado de Existencia y Representación, allegado en cumplimiento a requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

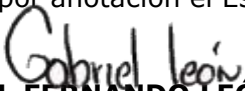
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de noviembre de 2020, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º 145.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7998f3772d7ecaa5be9b2395b22eda6f97e53c71e8da5d915f36fe58efe2ad61

Documento generado en 25/11/2020 06:57:38 a.m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120190030300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que dentro del termino de ley la curadora ad-litem de la ejecutada HUMAN WELLNESS LAB S.A.S, allegó escrito formulando excepción.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el termino de diez (10) días a la parte actora de la excepción de meritó presentada por el curador ad-litem de la ejecutada **HUMAN WELLNESS LAB S.A.S**, de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **ZANDRA LUCIA DEL PILAR BARBOSA PASTRANA**, identificada con la C.C. No. 55.143.775 y portador de la tarjeta profesional No. 76.130 del C. S. de la J. en calidad de curador ad-litem de la ejecutada **HUMAN WELLNESS LAB S.A.S**.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de **HUMAN WELLNESS LAB S.A.S**, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

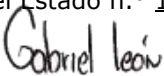
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>25 de noviembre de 2020</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>145</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4702da714a9aacc6fb4156d759552feac4dbdebcf67e7fc5b198346ae2126e5



Documento generado en 25/11/2020 06:57:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190039400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de pronunciarse respecto del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

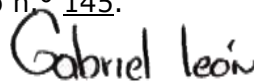
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de noviembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 145.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dad34f77040992ad522a4d96e0fc68cc8f6f6e8d10f0b9aaa497e9e42601cc7

Documento generado en 25/11/2020 06:57:40 a.m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190052500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario oficiar a la entidad accionada, con el fin de comprobar el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la respuesta emitida por la entidad accionada **NUEVA EPS**, considera este estrado judicial que es necesario requerir a dicha entidad para que indique los procedimientos autorizados y practicados al joven **NICOLÁS NISPERUZA LATORRE** identificado con la C.C No. 1.000.048.323 como consecuencia de la cita de ortopedia llevada a cabo el 30 de abril de 2020, en la **FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL**.

En especial deberán acreditar el cumplimiento de la acción de tutela proferida el 29 de agosto de 2019.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **NUEVA EPS** para que indique los procedimientos autorizados al joven **NICOLÁS NISPERUZA LATORRE** identificado con la C.C No. 1.000.048.323 como consecuencia de la cita de ortopedia llevada a cabo el 30 de abril de 2020, en la **FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL**.

En especial deberán acreditar el cumplimiento de la acción de tutela proferida el 29 de agosto de 2019.

Para efectos de la respuesta se le concede el término de 48 horas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de noviembre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 138.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eeecf80d8a6689b9d6a61ed384ae370ac2eff31894c87efe04dd83ce16717ed8

Documento generado en 25/11/2020 06:57:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120190076500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por medio de autos que anteceden.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al ejecutante para que manifieste si en la actualidad se encuentra algún saldo insoluto para continuar con el trámite del expediente de la referencia.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de noviembre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 145.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

208b952a63f40c9f697b45529f493ad26e0192db95e7f8b2c92aef06b03c3dc4

Documento generado en 25/11/2020 06:57:42 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200005100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **MELBA AQUILINA MUÑOZ DE VALLEJO** dentro del termino de ley presentó escrito de subsanación de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **MELBA AQUILINA MUÑOZ DE VALLEJO** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **MELBA AQUILINA MUÑOZ DE VALLEJO**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del viernes veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

emg

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 noviembre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 145.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ad3ce2348532099cbff37bb794af68ae939a810489fa62ca3602a2971c12e4e

Documento generado en 25/11/2020 06:57:43 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200007200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN S.C.A.R.E., dentro del término contestó la demanda la cual se encuentra pendiente por calificar.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede observa este despacho que el escrito de contestación de demanda presentada por el apoderado de SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN S.C.A.R.E, se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

- 1.- Aclarar y aportar la prueba documental # 17
- 2.- En los anexos del expediente no se evidencia la prueba documental #37 referente a audio de descargos

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN S.C.A.R.E**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada para que subsane la contestación, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **YURI GERALDINE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con el número de C.C. 1.070.965.304 y titular de la T.P. 287.272 del C. S de la J., como apoderado de la demandada **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN S.C.A.R.E** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 145.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b0d03f602e90a60b1227b2beccdcc01052c20d3a19bc6f7f9c7f7d0dd9b3e1f

Documento generado en 25/11/2020 06:57:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200037700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 28 de octubre de 2020, proveniente de Juzgado Dieciséis Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto y se radico bajo n.º 1100131050312020037700, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el señor **JUAN DAGOBERTO SOTELO SALAS**, actuando por intermedio de su apoderado judicial, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra del **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, por los siguientes conceptos:

*"(...) 2. **SE LIBRE EL MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de mi poderdante señor JUAN DAGOBERTO SOTELO SALAS y en contra de la entidad FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, representada por su director general JHON MAURICIO MARIN BARSO, o por quien fuera designado en el momento de surtirse la notificación persona por las siguientes sumas de dinero, mas los intereses legales y las costas de este proceso, al igual que todas las sumas de dinero que se sigan produciendo en el transcurso del proceso y hasta el momento en que se haga efectiva su obligación:*

A PARTIR DE PENSION.	TOTAL	RETROACTIVO	INTERESES
Febrero 2017	\$3.486.931	\$3.486.931.	
VALOR PENSIÓN RETROACTIVO:		\$101.120.999	
TOTAL RETROACTIVO:		\$101.120.999	\$6.150.931
NETO A PAGAR CON INTERESES DESDE			
FEBRERO 2017 A SEPTIEMBRE 2019		\$ 107.771.930	

Para tal fin la parte actora indicó que el titulo ejecutivo se encuentra comprendido por la Resolución No. 0036 del 26 de diciembre de 2000, la cual a su juicio contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Teniendo en cuenta lo anterior y al revisar los documentos adjuntados por el ejecutante, evidencia el Juzgado que la resolución No. 0036 del 26 de diciembre de 2020, no fue allegada en su integralidad, pues solo se observa la primera hoja de dicho acto administrativo, imposibilitando de esta forma el estudio de la demanda instaurada.

En consecuencia, se requerirá a la parte ejecutante para que en el término de cinco (05) días, proceda a allegar copia completa de la Resolución No. 0036 del 26 de diciembre de 2000, so pena de proceder con su rechazo.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada por el señor **JUAN DAGOBERTO SOTELO SALAS** en contra del **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de cinco (05) aporte copia completa de la Resolución No. 0036 del 26 de diciembre de 2000, so pena de proceder con el rechazo de la demanda.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de noviembre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 138.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee3fff1cfe0a1b407f0bb591890c5259afbbe796f1be546f994ab6e853bffee**

Documento generado en 25/11/2020 06:57:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200040900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 18 de noviembre de 2020, el cual consta de 3 archivos pdf 1. 1 página en pdf, 2. 1 página pdf y 3. 312 paginas pdf, radicado bajo n.º 11001310503120200040900, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*(...)"

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **DUVELIS JOHANNA ZAPATA RINCÓN, DANNA VALENTINA DAZA ZAPATA y DUVELIS JOHANNA ZAPATA RINCÓN** en representación de su hijo menor **SAMUEL ESTEBAN DAZA ZAPATA** contra **SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **HOLMAN NICOLÁS BERNAL MUÑOZ**, como apoderado identificado con el número de C.C. 1.023.917.369 y titular de la T.P. 266.399 del C. S de la J., conforme a poderes allegados con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de noviembre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
145.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26e4f63f5741c15f9c0370c10a77bed987b6a878237d53b86ffefc77e834478

Documento generado en 25/11/2020 06:57:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>